

ORDENANZA

34/09

Sancionada:

04/12/09

**Gestión de Agua “Apta para el
Consumo Humano e Insumo
Publico” en el Municipio de Ministro
Ramos Mexía**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD RURAL DE MINISTRO RAMOS MEXIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO PATAGONIA ARGENTINA**





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hc.dramosmexia@hotmail.com
www.ministramexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPTE: 34/2009

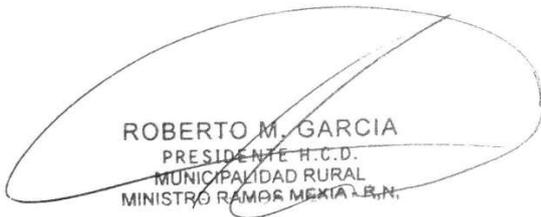
PROYECTO ORDENANZA

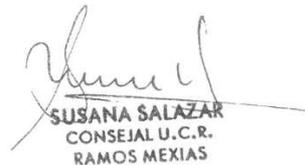
EXTRACTO: Gestión de Agua "Apta para el Consumo Humano e Insumo Público" en el Municipio Rural de Ministro Ramos Mexia.

Dictamen Reunión de Concejo

Los concejales abajo firmantes han evaluado el asunto de referencia, resolviendo: **SU SANCIÓN**

SALA DE COMISIONES


ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA, P.N.


SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS


ERMA LAZARTE
CONSEJAL
DNI 21.388.055





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: h.c.d.ramosmexia@bta.rio.gov.ar
www.municipalidadramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

VISTO;

Los artículos 225° y 229° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el artículo 16° de la Ley Provincial N° 2353, las Ordenanzas: Orgánica de Fondo N° 19-07/HCD, Del Régimen de Autonomía Ambiental N° 07-08/HCD; el Artículo 982° Capítulo XII, del Código Alimentario Argentino (CAA); y

CONSIDERANDO;

Que los fundamentos y antecedentes esgrimidos a fs 1,2,3 y 4 del expte hacen necesario establecer normas autónomas reglamentarias que aseguren la calidad y sanidad del agua para el consumo humano e insumo publico en la localidad, como así mecánicas adecuadas para la identificación de fuentes aptas, determinar políticas de administración, captación y el envasado de agua, observando los preceptos estipulados por el articulo 982° del Código Alimentario Argentino (CAA); habida cuenta de la responsabilidad del Municipio en garantizar la calidad sanitaria del agua insumida por la población residente en el territorio Municipal;

Que en la comunidad existe profunda preocupación en relación al tema, lo que obedece a múltiples factores y causas: a) los antecedentes históricos y en particular los adjuntos al expediente citado anteriormente, b) la precaria asistencia técnica y logística - sanitaria que prestan los órganos competentes de la Provincia de Río Negro en esta localidad, c) la falta de confiabilidad sobre los estudios y análisis específicos llevados a cabo por los organismos del Estado Provincial, advirtiéndose escaso seguimiento de la Provincia a esta cuestión, fundamentan la falta de garantías sanitarias y la dudosa calidad del agua potable que a la fecha consume la localidad de Mtro Ramos Mexía y su área de influencia;



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

1

SUSANA SABAER
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@hotmail.com

www.ministroramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Que la situación descripta hace indefectible y necesaria la intervención del Municipio en esta problemática; considerando además las características geofísicas y naturales del territorio, el buen potencial de recursos aprovechables en este sentido y la concreta posibilidad de garantizar el abastecimiento de agua físico-química y bacteriológicamente apta para el insumo público, a la comunidad, desde la competencia Municipal;

Que en virtud a ello el Poder Ejecutivo ha impulsado un plan integral para el estudio, la identificación, caracterización y cuantificación de las distintas fuentes de suministro con que cuenta el territorio, siendo necesario además el dictado de una reglamentación técnica-sanitaria Municipal que aborde el fraccionamiento y circulación del agua apta para el insumo público, como así estipular pautas para la captación, denominaciones y controles del producto en la jurisdicción;

Que el Estado Municipal ante la preocupación generalizada, ha puesto énfasis en la necesidad de una gestión específica, por lo que se establecen los aspectos principales a controlar, instituir y reglamentar la figura del perímetro de protección, como así toda mecánica que amplíe la defensa de nacientes y masas de agua subterránea contra la contaminación, debiéndose dictar asimismo medidas e instructivos para la preservación de los ecosistemas, la racional administración del recurso, la prevención sobre la proliferación bacteriana, las instalaciones y/o tomas de agua y mecanismos de control final del producto insumido por la comunidad, en el Municipio de Mtro Ramos Mexía;

Que el origen subterráneo del agua no es garantía suficiente de permanencia en las características naturales; dado que en la mayoría de los casos el agua es captada y distribuida desde los cursos superficiales, a través de tomas mecánicas con escasa inspección y mantenimiento por parte del Organismo competente de la Provincia y



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

2

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@ramosmexia.com

www.municipalidadramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D. - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

generalmente tras el recorrido de varios km de distancia desde el alumbramiento en los surgentes históricos;

Que ante ello, no solo se ve alterada la composición química, sino que supone un elevado índice de riesgo de contaminación orgánica e inorgánica y otras contingencias ocasionadas por la acción del hombre o animales, lo que evidencia una total falta de previsión y de políticas sanitarias relacionadas al recurso; lo que hace necesario adoptar medidas efectivas que eviten su deterioro;

Que en virtud a estas consideraciones se hace imprescindible determinar preventivamente un cupo de recursos aptos para el consumo humano, lo que bajo ningún punto de vista influirá en el ecosistema, como tampoco respecto a otras necesidades de la comunidad, por lo que la afectación destinada al envasado y el fraccionamiento será del 8 % del total del flujo hídrico en condiciones físico-química y bacteriológicamente apto para el insumo público;

Que asimismo y a fin de reglamentar la protección de las fuentes de suministro existentes en la jurisdicción Municipal, se deben instrumentar medidas destinadas a preservar la condición físico-química y bacteriológica del agua apta para el uso domiciliario, estableciéndose parámetros de eficacia, como así la administración del volumen afectado a la captación, el fraccionamiento y las sanciones por incumplimiento a la reglamentación, aspectos que se consideran claves en el ordenamiento de las aguas aptas para el consumo humano, provengan de surgentes y/o masas subterráneas en el territorio Municipal;

Que se entiende que la denominación de "agua potable" o "agua mineral" no hace referencia a un tipo diferente de recurso, sino a un estándar de calidad que indica la aptitud para un determinado uso. La declaración de "agua mineral", por los órganos competentes Nacionales e Internacionales, es el reconocimiento de que el agua alumbrada como Agua Mineral Mineromedicinal, cumple un estándar o posee un atributo,



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

3

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: la.dramosmexia@ramosmexia.gov.ar
www.municipalidadramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

sin romper su vinculación física con el acuífero del que procede, manantial o captación de una masa subterránea, aunque no toda haya sido declarada como mineral;

Que en este sentido el Municipio considera imperioso identificar y caracterizar los recursos existentes, superficiales y subterráneos, determinándose y protegiéndose especialmente aquellos susceptibles del insumo público, mas allá de la denominación y/o caracterización que corresponda, como también establecer políticas de administración del cupo afectado en este sentido y en su defecto las limitantes, garantizando el abastecimiento de agua segura y de la calidad sanitaria que prevé el Código Alimentario Argentino (CAA); y asegurando asimismo el caudal necesario para el riego y otras finalidades, desde un enfoque racional en cuanto a la buena administración del recurso y la preservación de los ecosistemas;

Que los aspectos sobresalientes se resumen, por lo que nos interesa, en los siguientes puntos: a) Su naturaleza, contenido en minerales, oligoelementos y otros componentes, pureza original y efectos, b) Permanencia de su composición química, temperatura y demás características, no afectadas por variaciones de caudal en el manantial y/o acuífero, c) Apreciación geológica e hidrogeológica de las características básicas del agua, d) La protección del surgente, acuífero y/o masas de agua subterránea contra riesgos de contaminación.

Que en términos hidrogeológicos estas condiciones esbozan, en cierto modo, el perfil de las aguas superficiales y subterráneas potencialmente declarables como "minerales", cuyas principales características también deben reunir las siguientes condiciones: a) tiempo cronológico relativamente alto de residencia en el acuífero; b) Largos recorridos en el acuífero, desde la recarga hasta el alumbramiento, con o sin condición vertical en el surgente, c) Buena protección natural frente a la contaminación d) grado de vulnerabilidad;



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

4

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.056



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@hotmail.com

www.ministroramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonía Argentina

Que a los efectos de la delimitación del Perímetro de Protección, se requiere indefectiblemente de un conocimiento cabal de zona o el área determinada, particularmente en relación con la situación y características del manantial, la captación, el funcionamiento hidrogeológico del acuífero, la composición físico-química del agua, las demás captaciones existentes en la zona, la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, los posibles focos contaminantes y el caudal promedio o estable del mismo;

Que a partir de este conocimiento pueden aplicarse diversos métodos para la determinación del perímetro más adecuado, en función de las características territoriales, los datos disponibles y los objetivos que se planteen.

Que de esta forma, el perímetro podrá fijarse simplemente, como un círculo en torno a la captación, cuyo radio se determina empíricamente atendiendo razones fundadas en el proyecto de explotación o captación; delimitando hidrogeológicamente el área de alimentación; o el área de influencia de la captación o bien atendiendo a criterios de tiempos de tránsito o distancias necesarias para la degradación o retención de determinados contaminantes en el recorrido del acuífero;

Que en general, el empleo de uno u otro/s método/s quedará a criterio de la Autoridad de aplicación Municipal; no obstante ello será condición sin ecuanón ante la presentación de un proyecto de captación y fraccionamiento de aguas, sujeto a aprobación del Municipio;

Que habiéndose recurrido a las normas que regulan el abastecimiento y la provisión de agua potable en el territorio Provincial, se concluye que los instrumentos vigentes no prevén mecánicas de abastecimiento, ni políticas de administración de los caudales de cursos superficiales y/o subterráneos aptos para el insumo público, por lo que se deduce que la Provincia de Río Negro a la fecha carece de



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

5

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@hotmail.com

www.ministramexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

una normativa específica en materia de criterios de calidad sanitaria en cuanto a aspectos vinculados a composición físico-química, como así reglamentos técnicos y sanitarios para la captación, el fraccionamiento y el transporte de aguas para el insumo publico, siendo necesario instituir políticas autónomas inherentes a esta cuestión desde la competencia Municipal;

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, como así la Ley Provincial N° 2353, hacen indelegable la competencia de un Estado Municipal ante contingencias y situaciones como la que nos ocupa, en este caso derivadas de la deficiente y/o dudosa calidad del agua, por lo que resulta imperioso adecuar instrumentos para la gestión del recurso apto para el consumo humano, garantizando la potabilización, el equilibrio físico-químico, la eliminación de elementos inestables y la adopción de medidas sanitarias que aseguren una optima calidad del agua destinada al insumo publico en esta localidad, adoptándose criterios establecidos por el Código Alimentario Argentino (CAA) en la materia;

Que asimismo y relacionado a los Municipios lindantes, se deben prever acuerdos futuros, por los que se estipulen medidas conjuntas y específicas en la protección de los acuíferos y/o masas subterráneas compartidas territorialmente, a fin de que dichos instrumentos actúen automáticamente ante situaciones de emergencia o cuestionamientos en la interpretación y protección de las nacientes, cursos superficiales o subterráneos, tratándose de la complejidad que implica la protección y la preservación de un recurso natural, "globalmente caracterizado como recurso escaso";

Que como conclusión de lo expuesto, se deben instruir actuaciones de cinco tipos, orientadas a la determinación de medidas de protección y administración de los recursos en cuestión y existentes en el territorio Municipal,



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXÍA - R.N.

6

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

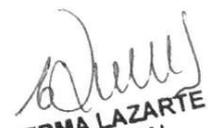
coordinándose aspectos específicos con áreas afines del Estado provincial, si fuera necesario:

1. Identificación y estudios hidrogeológicos de las manifestaciones de aguas naturalmente aptas para el consumo humano e insumo publico, como así determinar la caracterización y denominación de los recursos, incluyendo la composición físico-química, geoquímica e isotópica.
2. Requerir además para la declaración administrativa de "agua apta para el consumo humano e insumo publico", un conocimiento suficiente de: a) la calidad natural del agua, b) el acuífero de procedencia, c) el grado de protección natural de este frente a la contaminación, lo que deberá ser avalado por un sistema de calidad certificada bajo normas internacionales.
3. Reglamentar el cupo de recursos afectados por la competencia Municipal con destino al consumo humano, régimen de captación y/o explotación de acuíferos, como así un plan de regulación anual del caudal autorizado, en base al perfil productivo del acuífero, con la finalidad de preservar el ecosistema.
4. Otros instrumentos legales y administrativos establecidos por el Municipio para la Protección de las aguas aptas para el consumo humano e insumo público.
5. Coordinar la aplicación de las medidas de protección de estos recursos con las administraciones Provinciales implicadas, especialmente la hídrica y la de ordenamiento territorial;



ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.


SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS


ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055



Municipalidad de Ministro Ramos Mexia
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 34/09

Artículo 1°- La presente Ordenanza genera el marco normativo y el control de la Gestión del recurso "Agua apta para el consumo humano e insumo público", en el Municipio de Ministro Ramos Mexia.

Artículo 2°- Declárese de utilidad Publica Municipal y establézcase el cupo de los recursos hídricos destinados al consumo humano e insumo público, lo que se determina en el 8 % del flujo natural de las manifestaciones superficiales y subterráneas aptas para el consumo humano, existentes en el territorio Municipal.

Artículo 3°- Aprobar el Reglamento Técnico-Sanitario para la caracterización, protección, captación y el envasado de aguas aptas para el consumo humano e insumo público en el Territorio Municipal, conforme lo instrumentado en Anexos I, II, III y IV, de la presente Ordenanza estableciéndose principios y directivas específicas para la gestión de este recurso en el ámbito Municipal.

Artículo 4°- Adherir a los términos del Código Alimentario Argentino (CAA) y a sus modificatorias en la competencia y especificaciones técnicas relacionadas a las "Aguas aptas para la alimentación y el uso doméstico".

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo preverá el presupuesto y/o mecánicas de financiamiento para la identificación, el estudio hidrogeológico, técnico y sanitario del potencial de las manifestaciones hídricas superficiales y subterráneas

ROBERTO M. GARCIA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.

8

SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS

ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hedramosmexia@hotmail.com
www.ministroramostmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

del territorio Municipal; establecerá la Autoridad de Aplicación y reglamentará los aspectos inherentes a su competencia.

Artículo 6°.- Regístrese, Comuníquese, Cumplido, ARCHIVESE.

ORDENANZA N° 34/09 H.C.D

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA, PROVINCIA. DE RIO NEGRO, REPUBLICA ARGENTINA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


ROBERTO M. GARCÍA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD RURAL
MINISTRO RAMOS MEXIA - R.N.


SUSANA SALAZAR
CONSEJAL U.C.R.
RAMOS MEXIAS


ERMA LAZARTE
CONCEJAL
DNI 21.388.055





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.municipalidadramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

**REGLAMENTO TECNICO - SANITARIO PARA LA CARACTERIZACION,
PROTECCION, CAPTACION Y ENVASADO DE AGUAS
EN EL MUNICIPIO DE MTRRO RAMOS MEXIA.**

ANEXO I
ORDENANZA N° 34-09/HCD

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Inclusiones y Exclusiones.

Este reglamento obliga a todo el sector público, industrial, comerciantes y en su caso a importadores o exportadores de aguas envasadas, que operen en el territorio del Municipio de Ministro Ramos Mexía.

1.1. Inclusiones: el presente capítulo tiene por objeto definir lo que se entiende por "agua apta para el consumo humano e insumo publico", fijándose con carácter obligatorio las limitaciones, normas para el fraccionamiento y en general lo inherente al orden Jurídico de tal producto en el ámbito Municipal.

1.2. Definición: Se denomina Agua apta para el consumo humano, potable de suministro público o Agua potable de uso domiciliario y/o Agua apta para el insumo público, al flujo hídrico apto para la alimentación y el uso doméstico. No deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud.

1.2.1 Deberá presentar: sabor agradable y ser incolora, inodora, límpida y transparente. El agua apta para el insumo publico es el agua proveniente de un suministro público, de



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hcdramosmexia@hotmail.com

www.ministoramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

un manantial, perforación o de otra fuente ubicada en los reservorios públicos o depósitos domiciliarios. Ambas deberán cumplir con las características físico-químicas y microbiológicas que establece el Código Alimentario Argentino (CAA).

1.2.2. La Autoridad de Aplicación: en concordancia a lo estipulado en la presente reglamentación, establecerá los límites permisibles, controles, vigencias y sanciones en esta materia

1.2.2.1 Determinará además la posibilidad de admitir valores distintos si la composición normal del agua del área y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario. En este caso y ante altos contenidos de elementos inestables nocivos para la salud se establece un plazo de hasta 1 año, para adecuarse a los valores establecidos por el (CAA).

1.2.3. Características Microbiológicas: se adoptan las determinadas por el (CAA), para este tipo de agua.

1.2.4. Contaminantes orgánicos: se adoptan los valores determinados por el (CAA), para este tipo de agua.

1.2.5. Tratamientos: Los tratamientos de potabilización y/o corrección que sea necesario realizar, deberán estar autorizados y/o puestos en conocimiento de la Autoridad de Aplicación.

1.3. El presente reglamento será de aplicación asimismo, a las aguas envasadas importadas.

1.4. Exclusiones: Quedan expresamente excluidas del ámbito de esta norma las siguientes aguas:

1.4.1. Las que por sus propiedades medicinales queden reguladas por una normativa específica.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

CAPITULO II

REGLAMENTACION Y CATEGORIZACION DE LAS AGUAS ENVASADAS

Artículo 2°.- A los efectos de la Reglamentación, se entiende por:

2.1. Industriales del agua envasada: Aquellas personas físicas o jurídicas que, en uso de las autorizaciones o aprobaciones otorgadas por el Municipio local, dediquen su actividad a la captación, el fraccionamiento y la comercialización del producto definido por el presente artículo.

2.2. Aguas envasadas: las distintas aguas reseñadas a continuación, que se distribuirán envasadas y cumplirán con todas las especificaciones que para cada tipo de agua, se establecen en el presente Anexo:

2.2.1 Agua mineral natural: Aquella bacteriológicamente pura que tenga su origen en un estrato o yacimiento subterráneo, que brote de un manantial en uno o en varios puntos de alumbramiento, naturales o perforados.

Esta puede distinguirse claramente del agua potable de red:

- a) Por su naturaleza, caracterizada en el contenido de minerales, oligoelementos y otros componentes.
- b) Por su pureza original, características que han sido conservadas intactas, dado el origen subterráneo de la misma, mediante la protección del acuífero contra todo riesgo de contaminación.

Para la utilización de esta denominación, deberán cumplir con las características establecidas en el (CAA) y los requisitos de reconocimiento o autorización fijados en el presente Capítulo, para este tipo de agua.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

2.2.2. Agua mineral de manantial: las aguas de origen subterráneo que emergen espontáneamente en la superficie de la tierra o se captan mediante conducciones tecnológicas al efecto, con las características naturales de pureza que permiten su consumo, previa aplicación de los mínimos tratamientos físicos requeridos para la separación de elementos inestables.

Para la utilización de esta denominación, deberán cumplir las características establecidas en el (CAA), como así los requisitos de reconocimiento y autorización establecidos en el presente Capítulo, para este tipo de aguas.

2.2.3 Agua Potable Preparada o de abastecimiento público: es el agua sometida a tratamientos físico-químicos autorizados, para reunir las características establecidas en el (CAA), cuando no procedan de manantial o perforación específica.

Es el agua potable apta para el insumo público y/o distribución domiciliaria, con el único objeto de suplir ausencias o insuficiencias del agua pública de la red general. Deberán reunir especialmente las características señaladas en el Anexo I. de la presente reglamentación.

2.3 Microbiología normal del agua: Es la flora bacteriana perceptiblemente constante, existente en un manantial con anterioridad a cualquier manipulación del mismo y cuya composición cualitativa y cuantitativa es tenida en cuenta para el reconocimiento de dicha agua, la que será controlada periódicamente mediante los análisis pertinentes.

2.4 Tipos de envases, en atención al número de utilidades:

2.4.1 Recuperables o de retorno: Son los susceptibles de una perfecta limpieza y esterilización sanitaria antes de utilizarse nuevamente.

2.4.2 No recuperables o descartables: Corresponden a los fabricados para un solo uso, en función de las características específicas del material utilizado.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hedramosmexia@hotmail.com
www.ministoramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

CAPITULO III

DE LAS INDUSTRIAS, EL PERSONAL Y LOS MATERIALES

Artículo 3º.- Requisitos industriales.

3.1 Relativo a las instalaciones y equipos:

3.1.1 El manantial o la captación de agua y el perímetro de protección establecido por la Autoridad de Aplicación, así como los depósitos de almacenamiento de agua, se mantendrán con las medidas preventivas necesarias para evitar posibles contaminaciones.

3.1.2 Todas las instalaciones, equipos de exploración y explotación y en especial las secciones de fraccionamiento, lavado y envasado, deberán estar en perfectas condiciones sanitarias.

3.1.3 La conducción del agua se realizará mediante tuberías cerradas que deben permanecer de forma tal, a fin de evitar su posible contaminación o alteración. Asimismo, se limitarán los empalmes y válvulas, extremos u otras derivaciones a las necesariamente imprescindibles, debiendo impedir la mezcla con otros componentes o aguas de retornos a la conducción original, destinada al envasado.

3.1.4 Dicha conducción deberá ser inspeccionable, quedando señalizada en forma permanente, con indicadores de la dirección de circulación del líquido. El resto de las conducciones de agua serán identificadas de acuerdo a los destinos de la misma.

3.1.5 Las instalaciones del circuito de envasado deberán estar situadas en el lugar más próximo al punto de captación. Ello estará adecuadamente organizado y separado del resto de las dependencias y dispositivos, protegida de



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

modo tal, que se evite toda posibilidad de contaminación durante el proceso de llenado.

3.1.6 El circuito de conducción de agua destinada a ser envasada, especialmente depósitos y maquinas de llenado, tendrán dispositivos que permitan una eficaz limpieza y esterilización periódica, mediante vapor de agua o productos microbicidas autorizados para su empleo en este tipo de industrias.

3.1.7. Las instalaciones industriales deberán cumplir los preceptos generales y específicos dictados, para el tipo de industria, por la Autoridad de Aplicación en el ámbito Municipal.

3.1.8. Les serán de aplicación además, la reglamentación nacional vigente de instalaciones a presión, electrotécnicas para alta y baja tensión y en general cualquier otra normativa de carácter industrial que corresponda a su naturaleza, o a su fin.

3.1.9. El agua que se utilice en generadores de vapor, bocas de incendios y servicios auxiliares, podrá ser diferente a la envasada o potable, pero, en tal caso deberá distribuirse por una red de tuberías independiente, debidamente señalizada y sin conexión alguna con la de las otras aguas.

3.1.10. Se dispondrá de instalaciones sanitarias, vestuarios y diferentes dependencias, lo que será reglamentado por la Autoridad de Aplicación Municipal.

3.2 Relativo a las plantas de envasado:

3.2.1. Todas las instalaciones destinadas al envasado, elaboración y/o manipulación técnica en general, estarán aisladas de cualquier otro sector ajeno a este fin específico.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hc.dramosmexia@hotmail.com

www.ministoramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

3.2.2. Deberá disponerse de recintos o emplazamientos independientes reservados para almacenamiento de envases, sector de empaque, productos para limpieza y esterilización, depósitos del producto terminado, zona de residuos y desperdicios.

3.2.3. Las secciones y especialmente las destinadas al envasado, almacenamiento y anexos, deberán estar adecuadas para el uso a que se destinen, con orientación acorde, fácil acceso, y situadas a conveniente distancia de cualquier foco de suciedad o contaminación. La instalación industrial deberá estar separada de viviendas o habitaciones utilizadas para pernoctar o comer.

3.2.4. En su construcción y/o reparación se emplearán materiales apropiados y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones.

3.2.5. Los pisos serán impermeables, resistentes, lavables e ignífugos, dotándolos de los sistemas de desagüe precisos y protegidos con rejillas o placas metálicas perforadas.

3.2.6. Las paredes y los techos se construirán con materiales que permitan su conservación en adecuadas condiciones sanitarias. Las uniones entre si, como las paredes con los suelos, o techos, no tendrán ángulos ni aristas vivas.

3.2.7. La ventilación e iluminación, natural o artificial, será la reglamentaria y en todo caso, apropiadas a los m² cubiertos, ambientes y al volumen de producción de la instalación.

3.2.8. Dispondrán en todo momento de agua corriente potable a presión, en cantidad suficiente para la atención de los servicios de limpieza o los que requiera la industria.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministoramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

3.2.9. Deberán adecuarse los métodos mas apropiados para desinfección y limpieza, evitándose levantar polvo u originar alteraciones o contaminaciones.

3.2.10. La construcción, mampostería, emplazamientos, servicios e instalaciones auxiliares, garantizarán la conservación del producto en óptimas condiciones sanitarias. Reduciéndose al mínimo los riesgos de contaminación por la proximidad o contacto con cualquier clase de residuos o aguas residuales, humo, suciedad y materias extrañas, así como por la presencia de insectos, roedores u otros animales.

Artículo 4°.- Condiciones del personal.

El personal que trabaje en tareas de captación, manipulación, conducción, control y envasado de agua, objeto de esta reglamentación, deberá cumplir con todas las prescripciones sanitarias establecidas el (CAA), la Autoridad de Aplicación Municipal y las que le sean de aplicación.

Artículo 5°.- Exigencias de los materiales puestos en contacto con el agua en cualquier fase de procesos.

5.1. Los equipos de captación, las canalizaciones, depósitos, envases y demás elementos que en cualquier momento del proceso entren en contacto con el agua destinada al envasado, serán de materiales aptos para la utilización en el contacto con alimentos, con el objeto de evitar cualquier alteración química, físico-química o microbiológica de aquella.

5.2. Dichos materiales deberán ser resistentes a los compuestos integrantes del agua, circunstancia a tener en cuenta especialmente con las aguas carbónicas.

5.3. Sólo podrán utilizarse materiales específicamente autorizados y registrados en su caso, en el registro



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hadramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

sanitario de implementos determinados por SENASA, por el (CAA) o la Autoridad de Aplicación Municipal, para el uso en contacto con este tipo de producto, quedando expresamente prohibido el plomo, cobre, arsénico, cianuro, cadmio, mercurio o aleaciones con ellos.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE ENVASADO

Artículo 6°.- Requisitos del proceso de envasado y de los envases.

6.1. Relativo al proceso de envasado.

6.1.1. Tanto las operaciones de captación, conducción, envasado y cierre, como el lavado o esterilización previo de los envases recuperables o no, se efectuarán siempre mediante sistemas automáticos, sistematizados o de tecnología confiable y en el caso que proceda su uso, con productos autorizados para tal fin, en la industria alimentaria.

6.1.2. En cualquier caso los envases se fabricarán o tratarán de forma tal, que se eviten alteraciones de las características bacteriológicas y químicas del agua.

6.1.3. Los dispositivos de cierre, envases recuperables y no recuperables, fabricados o almacenados fuera de la planta de envasado, tendrán que someterse a un proceso de tratamiento que garantice su limpieza externa e interna y su esterilización sanitaria interna.

6.2 Relativo a los envases:

6.2.1. Todo recipiente utilizado para el envasado de aguas, deberá estar provisto de un dispositivo de cierre, no



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.municipalidadramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

reutilizable, diseñado para evitar toda posibilidad de falsificación o de contaminación.

6.2.2. Dichos envases deberán estar exentos de fisuras, roturas o defectos que puedan alterar el agua o presentar peligro para los consumidores, no pudiéndose reutilizar para sucesivos llenados, aquellos considerados como "no recuperables".

6.2.3. La capacidad máxima autorizada para el fraccionamiento y/o envasado será de 500 litros, debiendo adoptarse para las alternativas intermedias, el régimen que regula las capacidades nominales para determinados productos.

Artículo 7°.- Relativo a la Distribución.

7.1. En las distintas fases, incluido el transporte; las aguas objeto de esta reglamentación, podrán comercializarse en envases destinados para su distribución al consumidor final, debidamente etiquetados y cerrados. En locales de gastronomía, dichos envases deberán abrirse en presencia del consumidor.

7.2. Queda prohibido el transporte o almacenamiento de aguas envasadas junto a sustancias tóxicas, plaguicidas y/o productos contaminantes.

7.3. La desinfección de toda clase de depósitos o almacenes y medios de transporte, será obligatoria y se efectuará por personal capacitado, con procedimientos aprobados por las disposiciones sanitarias nacionales.

7.4. En casos de desabastecimiento Provincial o Nacional, incluyendo además en este caso acuerdos internacionales efectuados por el Estado Municipal, la Autoridad de Aplicación podrá instrumentar un plan de aporte al



abastecimiento, previa aprobación de los órganos sanitarios Nacionales e internacionales competentes.

Artículo 8°.- Intercambio internacional con aguas envasadas aptas para el consumo humano.

8.1. Con independencia de su origen o caracterización, las aguas aptas para el consumo humano y/o apto para el insumo público, fraccionadas y envasadas en el territorio Municipal, podrán ser objeto de intercambios internacionales, siempre que se trate de aguas de calidad acorde a lo estipulado por el (CAA).

8.2. En el caso de alteraciones circunstanciales en la composición físico-química del agua, dentro de una determinada partida y a pesar de circular libremente en el mercado, su distribución podrá ser suspendida o limitada temporalmente, hecho que deberá informarse automáticamente a los órganos sanitarios de control Provinciales y Nacionales.

Artículo 9°.- Exportación.

Los productos contemplados en el Anexo I de la presente reglamentación y que sean elaborados en el territorio Municipal con destino exclusivo a la exportación, llevarán impreso en su empaque o incorporado a su rótulo, logo característico o certificación de origen que permita promocionar e identificar la procedencia del mismo.

CAPITULO V

DE LOS CONTROLES Y REGISTROS DEL AGUA

Artículo 10°.- Registros administrativos.

10.1. Relativo a las industrias.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hcdmexia.com
www.municipalidadramosmexia.com.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

10.1.1. Las industrias dedicadas a la actividad regulada por la presente reglamentación e instaladas en el territorio Municipal, deberán ajustarse a los instructivos que se dicten como objeto de su regulación, fiscalización y control, derivados de la presente.

10.2. Relativo a los productos.

10.2.1. Todos los tipos y marcas de aguas que se fraccionen y circulen en el territorio Municipal están obligadas al requisito de inscripción en el Registro General de Productos Alimenticios del Municipio.

10.3. Regalías por explotación de acuíferos.

10.3.1. Todo proyecto de explotación, fraccionamiento y distribución de aguas envasadas, desarrollado en el territorio Municipal deberá ajustarse al sistema de regalías implementado por el Municipio. A estos efectos y por ampliación de la reglamentación del presente apartado, se deberá establecer la mecánica de cálculo para productos originados en el territorio Municipal y que tengan distribución y/o circulación en el mercado Provincial, Nacional o Internacional.

Artículo 11°.- Autocontroles.

11.1. Naturaleza, periodicidad e incidencia de los mismos:

11.1.1. Con la periodicidad necesaria la Autoridad de Aplicación Municipal efectuará a través del sector que corresponda, estudios de los posibles factores de riesgo que puedan ser causantes de contaminaciones, sometiendo a análisis y dictamen de laboratorios privados con normas de gestión internacional, aquellos indicios que supongan peligro de contaminación.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hc.dramosmexia@trn.gov.ar

www.ministrogramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

11.1.2. Si durante la explotación se comprobara que el agua por alguna razón adquirió contaminación, la persona física o jurídica que lleve a cabo el proyecto deberá interrumpir de inmediato la actividad de captación y fraccionamiento, hasta tanto no se hayan eliminado totalmente las causas de contaminación y el agua haya recobrado la calidad sanitaria original.

11.1.3. Los controles sanitarios incluirán como mínimo las siguientes determinaciones, en los periodos estipulados:

11.1.3.1. Al menos cada dos años, el agua de perforación en los puntos de emergencia en todo el territorio Municipal, deberá ser controlada mediante un análisis completo físico-químico y de posibles contaminantes.

11.1.3.2. Con periodos trimestrales, deberá controlarse aquella originada en surgentes naturales y sus análisis comprenderán, como mínimo todas las determinaciones microbiológicas previstas en el (CAA) y las físico-químicas indicadoras de posible contaminación, así como la conductibilidad, los componentes mayoritarios y aquellos parámetros que caractericen el agua.

11.1.3.3. El sector industrial que se desempeñe en el territorio Municipal y permanezca en la actividad del envasado de agua, durante cada jornada deberá realizar análisis sobre muestras del producto terminado, que comprenderán al menos, los parámetros indicadores de contaminación microbiológica.

11.1.4. Ante riesgos sanitarios por transmisión hídrica, la Autoridad de Aplicación Municipal podrá exigir a las empresas envasadoras la realización de análisis y controles especiales que en cada caso se indique.

11.1.5. Los análisis podrán realizarse total o parcialmente, en un laboratorio privado, situado en la misma planta o en



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

su defecto en el que indicara ante determinada contingencia la Autoridad de Aplicación Municipal.

11.2. Registros de análisis.

11.2.1. En cada Planta de envasado de agua se llevará un registro de análisis en el que se reflejarán los resultados físico-químicos y microbiológicos, así como los de control de calidad que se requieran.

11.2.2. Este registro será verificado por la Autoridad de Aplicación, por sí, a través del sector que se indique o laboratorio designado a tal fin.

Artículo 12°.- Métodos de análisis y toma de muestras.

12.1. Serán de aplicación los métodos establecidos por la reglamentación sanitaria nacional, en cuanto a la rutina de análisis y tomas de muestras para la determinación de los diferentes parámetros analíticos, de los productos contemplados en la presente reglamentación.

12.2. En particular para la realización de análisis microbiológicos se seguirán los métodos aprobados para el envasado, circulación y comercialización de aguas envasadas instrumentado por el (CAA).

12.3. En ausencia de métodos nacionales de toma de muestras o para aquellos parámetros en los que no existan métodos oficiales de análisis, podrán ser utilizados aquellos aprobados por Organismos Internacionales que rijan ante los mercados de destino.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES, COMPETENCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13°.- Responsabilidades



Mu de K Mexia
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

13.1. Será de aplicación lo que se establezca en el instructivo relacionado al presente Capítulo, por el que se regirán las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria del Municipio y la Provincia de Río Negro.

13.2. Como complemento a lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen las siguientes responsabilidades respecto a posibles infracciones:

13.2.1. La Empresa envasadora será responsable que el agua que se entregue y/o distribuya, se ajuste en un todo de acuerdo a lo acreditado en el Proyecto inicial y consecuentemente a la presente reglamentación.

13.2.2. También corresponde a la Empresa envasadora, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a la identidad, integridad, calidad y composición química del producto contenido en envases cerrados y no deteriorados.

13.2.3. Corresponde al tenedor del producto, una vez abierto el envase, la responsabilidad inherente a la identidad y posibles deterioros que pueda experimentar su contenido.

Artículo 14°.- Tipificación de infracciones.

Se determinarán los grados de infracciones sanitarias y para cada grupo de ellas, se establecerán las respectivas calificaciones.

Artículo 15°.- Régimen de sanciones.

Las infracciones que se cometieran estarán sometidas a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación Municipal. Dichas medidas estarán orientadas a la protección y defensa del consumidor y la producción agroalimentaria del Municipio y la Provincia de Río Negro.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hodramosmexia@hotmail.com
www.ministramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

CAPITULO VII

DE LOS PERIMETROS DE PROTECCION

Artículo 16°.- Delimitación de Perímetros de Protección.

16.1. Se delimitan tres zonas en torno a la captación, que deben ser instrumentadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las restricciones a imponer, a fin de la mejor protección del recurso:

16.1.1. Zona inmediata o de restricciones máximas: La más próxima a la captación, ocupará un área pequeña 100-400 m², equivalente a un tiempo de tránsito de unas 24 horas. Su misión es proteger frente a vertidos o infiltración directa sobre la captación.

16.1.2. Zona próxima o de restricciones medias: Equivale a un tiempo de tránsito de 50-60 días. Protege totalmente contra la contaminación microbiológica. Su área debe ser suficiente para la eliminación o disolución de otros contaminantes o al menos para permitir una alerta con antelación suficiente.

16.1.3. Zona alejada o de restricciones mínimas: Equivalente a un tiempo de tránsito de 10 años, o extendida a toda el área de alimentación de la captación. Protege frente a contaminantes de larga persistencia (metales pesados, hidrocarburos etc.). Incluye una red de vigilancia de la calidad del agua subterránea.

16.1.4. Los niveles de restricción sobre los distintos tipos de actividades que deban aplicarse en cada caso, están contemplados en las delimitaciones mencionadas anteriormente.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: h.c.d.m.ramos@hcdm.com
www.municipalidadmramos.com
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

CAPITULO VIII

DENOMINACIONES DEL AGUA Y AUTORIZACIONES INDUSTRIALES

Artículo 17°.- Las denominaciones de los distintos tipos de productos en acuerdo a su procedencia y extracción, se encuentran descriptas en la presente reglamentación y en el (CAA).

Artículo 18°.- Solicitudes de autorización y aprobación.

18.1. Las solicitudes de instalación, proyectos de exploración, explotación y documentación respaldatoria, deberán ingresar a través de la Autoridad de Aplicación Municipal, quien emitirá dictamen, remitiendo la actuación al Poder Ejecutivo para aprobación y derivación a los sectores Municipales que corresponda. En caso de que una Empresa incluyera a más de un acuífero o manantial de distintas áreas, se deberán conformar distintos expedientes, identificando claramente cada proyecto y área en cuestión.

18.1.2. Dichas solicitudes deberán acompañarse con la documentación establecida en el instructivo del presente Capítulo.

18.1.3. La Autoridad de Aplicación observará además los procedimientos descriptos en el Código de Aguas (Ley N° 2952), y su reglamentación, debiendo emitir los informes que sean procedentes.

18.1.4. Efectuados los pasos reglamentados, adjuntada la documentación y requisitos exigidos por el Municipio para el ingreso y tramitación de un Proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá constatar por sí o a través de otros Órganos Oficiales los procedimientos y pasos cumplidos por la empresa interviniente, con el objeto de completar su dictamen y acreditar la veracidad de la documentación y/o



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hc.dramosmexia@patagonia.gov.ar
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

información que requiera el Poder Ejecutivo para su análisis y posterior aprobación.

CAPITULO IX

MANIPULACIONES DEL ENVASADO

Artículo 19°.- Permitidas

19.1 Agua mineral natural y agua de manantial.

19.1.1. Se permite la separación de elementos naturales inestables, tales como los compuestos de azufre, plomo, hierro, cobre, arsénico etc., por filtración o decantación, precedida en su caso de oxigenación, siempre que dicho tratamiento no tenga por efecto modificar la composición de aquellos constituyentes del agua, que le confieren sus propiedades esenciales.

19.1.2. Se permite la separación de los compuestos de hierro, manganeso y azufre, así como del arsénico, cobre, mercurio u otros elementos de inestabilidad en aguas minerales naturales y de manantial, a través de aire enriquecido en ozono a condición de que dicho tratamiento no altere la composición del agua en lo que respecta a aquellos componentes naturales que confieren a esta sus propiedades y siempre que:

19.1.2.1. El tratamiento se notifique a la Autoridad de Aplicación y sus pasos técnicos estén sometidos a un control específico por parte de esta.

19.1.2.2. Se tengan en cuenta las condiciones que se establezcan sobre el uso del tratamiento con aire enriquecido con ozono. En tanto no sean reguladas dichas condiciones, la empresa envasadora ya sea persona física o jurídica, será responsable de que se lleve a cabo sin riesgo



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hc.dramosmexia@hcfm.gov.ar

www.municipalidadramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

sanitario alguno, limitándose la formación de subproductos, así como los niveles de ozono residual en el agua tratada.

19.1.3. Se permite la separación de otros componentes no deseados distintos a los enumerados en los apartados 19.1.1 y 19.1.2, siempre que dicho tratamiento no altere la composición del agua en lo que respecta a los componentes que confieren a esta sus propiedades y siempre que:

19.1.3.1. El tratamiento se notifique a la Autoridad de Aplicación y este sometido a un control específico por parte de esta.

19.1.3.2. El tratamiento se lleve a cabo sin riesgo sanitario alguno para el consumidor y esté suficientemente justificado tecnológicamente.

19.1.4. Se permite la eliminación total o parcial del anhídrido carbónico libre, por procedimientos exclusivamente físicos.

19.1.5. Se permite la incorporación o reincorporación de anhídrido carbónico, siempre que este proceda de la misma capa freática o del mismo yacimiento o cumpla las especificaciones establecidas anteriormente.

19.1.6. Se admiten los efectos derivados de la evolución normal del agua durante la conducción y envasado, tales como la variación de temperatura, radiactividad, gases disueltos y otros.

19.1.7. Queda permitida la utilización de estas aguas en la fabricación de bebidas refrescantes y alcohólicas.

19.2. Agua potable preparada o de insumo público.

19.2.1. Se permite efectuar los tratamientos físico-químicos necesarios tales como decantación, filtración, cloración, ozonización y/o cualquier otro permitido por el (CAA),



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hodramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

aunque estos modifiquen la composición química inicial del agua.

19.2.2. Se permiten las sustancias que sea necesario incorporar en los distintos procesos de tratamiento; deberán estar autorizadas y en las proporciones que se indican en la lista de aditivos, aprobada para tratamientos de aguas potables de consumo público a través del (CAA) o norma nacional específica.

Artículo 20°.- Prohibidas.

20.1. Distribuir y/o comercializar agua procedente del mismo manantial o perforación, bajo distintas marcas o identificación del área de procedencia.

20.2. Transportar el agua para su envasado por medios distintos de la conducción cerrada y continua.

20.3. Efectuar otras manipulaciones a las autorizadas para cada tipo de aguas.

20.4. Específicamente en las aguas minerales naturales de manantial o perforación, queda prohibido efectuar tratamientos de desinfección del producto mediante cualquier método y cuya finalidad sea esa, evitando la posible modificación del contenido, en este tipo de aguas.

CAPITULO X

ETIQUETADO Y PUBLICIDAD

Artículo 21°.- Rotulado.

21.1. Agua mineral natural.

21.1.1. Denominación comercial: La denominación comercial será Agua mineral natural, Natural de mesa o Mineral Natural



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hadramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

de Manantial o la establecida de acuerdo a sus características minerales conforme la categorización de la misma por el (CAA).

21.1.1.1. Agua mineral natural con gas - para aquellas cuyo contenido en anhídrido carbónico, una vez envasada sea similar al precedente del mismo manantial o sustituya, en su caso, al liberado durante el proceso de envasado.

21.1.1.2. Agua mineral natural - para aquella a la que se ha eliminado el gas carbónico libre, por procedimientos exclusivamente físicos.

21.1.1.3. Agua mineral natural parcialmente desgasificada - para aquella a la que se ha eliminado parcialmente el gas carbónico libre, por procedimientos exclusivamente físicos.

21.1.2. Se identificará claramente su marca, procedencia o nombre del manantial, denominación de la captación y/o lugar de localización del proyecto. Podrá añadirse además el nombre del paraje en el que se encuentra ubicado el surgente o perforación o en su defecto la jurisdicción Municipal.

21.1.3. A los términos mencionados en el apartado anterior podrá adicionarse un logo de marketing distintivo, en cuyo texto debe figurar la denominación y la categoría del producto.

21.1.4. Se incluirá obligatoriamente un detalle de la composición química analítica, que enumere sus componentes característicos.

21.1.5. La Autoridad de Aplicación establecerá por instructivo la obligación de incluir en las etiquetas y/o en la publicidad, advertencias relativas a contraindicaciones, para determinados sectores de la población.

21.1.6. Optativamente se podrá citar la temperatura de origen, mencionando "Temperatura en el punto de emergencia".



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: horizinosmexia@hotmail.com
www.ministoramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Asimismo, podrá figurar un corto texto relativo a características propias del agua, que deban ser resaltadas.

21.2. Agua mineral de manantial.

21.2.1. Denominación comercial: La denominación comercial será Agua Mineral de manantial, en forma destacada. Se incluirán además las menciones "Gasificada o sin gas o Desgasificada", según proceda.

21.2.2. Se aplicarán igualmente a las mismas, los criterios establecidos en los apartados anteriores.

21.3. Agua potable preparada o de insumo público.

21.3.1. Agua potable preparada o de insumo publico, procedente de cauces hídricos o captada de distintas formas.

21.3.1.1. Denominación comercial: La denominación comercial será Agua potable preparada o en su defecto agua potable de insumo público, en forma destacada. Si se ha añadido o eliminado anhídrido carbónico se incluirán además las menciones "gasificada o sin gas o desgasificada", según proceda.

21.3.1.2. Podrá añadirse una marca o signo distintivo que en tal caso deberá figurar en caracteres, cuya altura y ancho sean iguales o inferiores al menor de los caracteres utilizados para la denominación comercial.

Artículo 22°.- Prohibiciones generales en relación con el etiquetado y rotulación.

Se prohíbe:

22.1. Inscribir los datos obligatorios únicamente en precintos, capsulas, tapones y otras partes que se inutilicen al abrir el envase.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: hc@ramosmexia.gov.ar

www.municipalidadramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

22.2. La utilización de indicaciones, denominaciones, marcas, imágenes u otros signos, figurativos o no.

22.2.1. En el caso de las aguas minerales naturales, la difusión de características que estas no posean, especialmente en lo que se refiere a su origen, a la fecha de habilitación de la explotación, a la composición química u otras referencias análogas a las garantías de autenticidad.

22.2.2. En el caso de las demás aguas envasadas, que puedan crear confusión con el agua mineral natural y en particular, la mención "agua mineral", la palabra "mineral", o las derivadas de la misma.

22.3. Toda indicación, denominación, marca, imagen o símbolo figurativo o no, que atribuya a cualquier agua propiedades de prevención, tratamiento o curación de una enfermedad humana.

22.4. En el caso de aguas minerales naturales, mineral de manantial, potable preparada o de insumo público, toda indicación, denominación, marca, imagen o símbolo, figurativo o no que sugiera acciones fisiológicas específicas o que induzca a error respecto de su origen.

22.5. Se prohíbe la manipulación que persiga la esterilización o desinfección del agua envasada, apuntándose a obtener un producto final con características idénticas a las que tiene el mismo en el punto de emergencia.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministoramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ANEXO II

ORDENANZA N° 34-09/HCD

CAPITULO XI

ESPECIFICACIONES DEL AGUA

Las aguas comprendidas en la presente reglamentación deberán cumplir con las especificaciones que se indican a continuación:

1. Agua mineral natural

1.1. Características generales.

1.1.1 Además de las características ya indicadas en el artículo 2° del Anexo I, la composición química, la temperatura y las restantes condiciones esenciales del agua mineral natural deberán mantenerse en ese estado. No deberán verse afectadas por posibles variaciones del caudal del manantial o la captación.

1.1.2. A los efectos de la interpretación, se entenderá por composición constante la permanencia del tipo de mineralización, característica determinada por los componentes mayoritarios y en su caso, por aquellos otros parámetros que caractericen al agua.

1.2. Especificaciones de distinta naturaleza.

1.2.1 Organolépticas: No deberán presentar ningún defecto en el olor, sabor, color, turbidez o sedimentos, ajenos a las características propias de cada agua.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hcdramosmexia.gov.ar
www.ministrotamosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

1.2.2. Microbiológicas y parasitológicas:

1.2.2.1 En los puntos de alumbramiento, el contenido total de microorganismos revivificables del "agua mineral natural" deberá ajustarse a su microbiología normal, garantizándose una protección eficaz del manantial contra todo tipo de contaminación o riesgos.

1.2.2.2 Tras el envasado, el contenido deberá someterse a análisis con una incubación a 20-22 °C durante setenta y dos horas y a 37°C durante veinticuatro horas. El recuento deberá efectuarse en las doce horas siguientes al envasado; durante este tiempo el agua deberá mantenerse a una temperatura entre 4 °C y 1 °C.

1.2.2.3 Tanto en los puntos de alumbramiento como durante su comercialización, el agua mineral natural deberá estar exenta de:

a) Parásitos y microorganismos patógenos; b) Escherichia coli y otros coliformes, y de estreptococos fecales, en 250 ml de la muestra; c) Clostridios sulfito reductores, en 50 ml de la muestra. d) Pseudomonas eruginosa, en 250 ml de la muestra examinada.

1.2.2.4 Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores apartados el contenido total de microorganismos revivificables del agua mineral natural sólo podrá resultar de la evolución normal del contenido en gérmenes que tuviera en los puntos de alumbramiento.

1.2.3. Químicas.

1.2.3.1 Deberán cumplir, con las especificaciones relativas a las sustancias tóxicas establecidas para este tipo de aguas en el (CAA).

1.2.3.2 Cuando la Autoridad de Aplicación Municipal determine que alguna de las particularidades del agua pueda



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcramosmexia@hotmail.com
www.ministro-ramos-mexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

resultar contraindicada para un sector de la población, podrá denegar la autorización de envasado u obligar a efectuar la advertencia en el etiquetado, previsto en la presente.

1.2.4. Pureza: Deberán estar exenta de cloro residual, compuestos fenólicos, agentes tenso-activos, plaguicidas, difenilos clorados, hidrocarburos, aceites, grasas y cualquier otro producto en cuanto sean indicadores de posible contaminación.

2. Agua potable preparada o de insumo público.

2.1 Características generales. Además de los aspectos básicos esgrimidos en los apartados anteriores y artículo 2° de la presente, su composición y restantes características esenciales deberán mantenerse constantes, dentro de los límites impuestos por las fluctuaciones naturales.

2.2. Especificaciones de distinta naturaleza.

2.2.1 Microbiológicas y parasitológicas. Cumplirán los criterios fijados para las aguas minerales naturales en el presente Anexo.

2.2.2 Restantes especificaciones: Le serán de aplicación al menos, las establecidas para las aguas potables de consumo público en curso legal y las que estipulara y/o reglamentara la Autoridad de Aplicación Municipal.

2.2.3. Efectuada la preparación, cumplirán las exigencias establecidas para las aguas minerales naturales en el apartado 1.2.2 del presente anexo, aplicando a la fase de finalización del tratamiento los criterios que figuran en el epígrafe 1.2.2.1 de dicho apartado.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hodramosmexia@hotmail.com
www.ministramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

2.2.4 Restantes especificaciones: Les serán de aplicación, al menos, las establecidas para las aguas preparadas o de insumo publico establecidas por el (CAA).

2.2.5. No poseer olor y sabor característico.

2.2.6 Estar exenta de productos empireumáticos, acido nitroso, acido sulfúrico, anhídrido y otras impurezas.

2.2.7 No contener óxido de carbono en proporción superior al 2 por 1.000 en volumen.

3. El anhídrido carbónico

El utilizado para reforzar o gasificar las aguas preparadas que se comercialicen envasadas, deberá reunir las siguientes condiciones:

3.1 Tener una pureza no inferior al 99%.

3.2 Poseer olor y sabor característicos.

3.3 No contener más de 1 por 1.000 en volumen de aire.

3.4 Estar exento de productos empireumáticos, acido nitroso, acido sulfúrico, anhídrido y otras impurezas.

3.5 No contener óxido de carbono en proporción superior al 2 por 1.000.

4. Normas Complementarias.

4.1 Agua mineral natural: Las características básicas de los acuíferos productores de esta calidad de agua y definidas en el apartado 2.2.1 del presente Anexo, son las que confieren al agua mineral propiedades originales, provenientes de:



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023

Email: honorablesramosmexia@hatmail.com

www.municipalidadramosmexia.gov.ar

Tel. H. C. D - 02934-491079

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

- a) Estudios Geológicos e hidrológicos.
- b) Físicos, químicos y físico-químicos.
- c) Microbiológicos.

Para determinación de ellos, se requerirá:

- a) Un informe geológico detallado sobre el origen y la naturaleza del terreno.
- b) La característica del yacimiento hidrológico,
- c) Una descripción de las obras e instalaciones de captación, d) Las medidas de protección del manantial o acuífero y zona circundante contra la contaminación.

4.1.1. Normas aplicables a los análisis y estudios físicos, químicos y físico-químicos.

Deberán determinarse mediante los mismos:

- a) El caudal del manantial, b) La temperatura del agua en los puntos de alumbramiento y la temperatura ambiente, c) La relación existente entre la naturaleza del terreno y el tipo de mineralización, d) El residuo seco a 180°C Y 260°C, e) La conductividad o la resistencia eléctrica, precisándose la temperatura a la que se haya efectuado la medición, f) La concentración de iones hidrógenos (pH), g) Los aniones y cationes, h) Los elementos no ionizados, i) Los oligoelementos, j) La radiactividad en los puntos de alumbramiento, k) Los niveles relativos de isótopos de los componentes del agua, oxígeno (0^{16} - 0^{18}) e hidrógeno (protio, deuterio, tritio) en su caso, l) La toxicidad de determinados componentes del agua, teniendo en cuenta los límites fijados con este objeto para cada uno de ellos.

4.1.2. Análisis Microbiológicos del agua.

Dichos análisis deberán ser realizados en los puntos de alumbramiento e incluir lo siguiente:



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministroramosexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

4.1.2.1. Demostración de la ausencia de parásitos y de microorganismos patógenos, b) Recuento total de microorganismos revivificables indicativos de contaminación fecal, c) Ausencia del escherichia coli y otros conformes en 250 ml a 37°C y 44,5 °C, d) Ausencia de estreptococos fecales en 250 ml, e) Ausencia de clostridios sulfito reductores en 50 ml, f) Ausencia de pseudomonas aeruginosa en 250 ml.

4.1.2.2. Recuento total de microorganismos revivificables por ml de agua.

4.1.2.3 Incubados entre 20°C y 22°C durante setenta y dos horas (en placas); b) Incubados a 37°C durante veinticuatro horas (en placas)-

4.1.3. Aplicables a los análisis químicos o clínicos.

4.1.3.1 Estos análisis se efectuarán con métodos científicamente reconocidos y deberán adaptarse a las características propias del agua mineral natural y a sus efectos en el organismo humano (diuresis, funciones gastrointestinales, compensación de carencia de sustancias minerales).

4.1.3.2. La comprobación de la constancia y de la concordancia de un gran número de observaciones clínicas podrá sustituir en su caso, a los análisis a los que hace referencia el apartado anterior. Esta misma examinación podrá ser sustituida por análisis clínicos cuando la constancia y la concordancia de un gran número de observaciones permitan obtener los mismos resultados.

4.1.3.3. Se acompañará un cuadro de los datos relativos al agua y su cuantificación, temperatura, composición química y características microbiológicas, con un referencial de al menos seis meses precedentes a la presentación de la solicitud de explotación del acuífero.



MU de Ramos Mexia
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hc.dramosmexia@hotmail.com
www.ministraramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ANEXO III
ORDENANZA N° -09/HCD

CAPITULO XII

CRITERIOS Y MENCIONES EN BASE A PROPIEDADES

Se determinan los criterios para efectuar menciones en base a propiedades:

- a) De mineralización muy débil - hasta 50 mg/l de residuo seco.
- b) Oligometálicas o de mineralización débil Hasta 500 mg/l de residuo seco.
- c) De mineralización fuerte - Mas de 1.500 mg/l de residuo seco.
- d) Bicarbonatada - Mas de 600 mg/l de bicarbonato.
- e) Sulfatada - Más de 200 mg/l de sulfatos.
- f) Clorurada - Mas de 200 mg/l de cloruro.
- g) Cálctica - Mas de 150 mg/l de calcio.
- h) Magnesica - Mas de 50 mg/l de magnesio.
- i) Fluorada o que contiene Fluoruros - Mas de 1 mg/l de fluoruros.
- j) Ferruginosa o que contiene hierro - Mas de 1 mg/l de hierro bivalente.
- k) Acidulada- Mas de 250 mg/l de CO₂ libre.
- l) Sódica - Mas de 200 mg/l de sodio.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Tel. 02934-491012 - Fax 02934-491023
Email: hcdramosmexia@hotmail.com
www.ministramosmexia.gov.ar
Tel. H. C. D - 02934-491079
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ANEXO IV
ORDENANZA N° -09/HCD

CAPITULO XIII

LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y DESINFECCIÓN

Parámetros de limpieza de instalaciones y desinfección:

- a) La captación estará próxima a la planta de envasado, a fin de evitar largas conducciones de agua.
- b) Deberá instrumentarse un protocolo eficaz de limpieza y desinfección de las líneas de conducción de agua, desde el punto de captación hasta las válvulas de llenado. Estos protocolos estarán diseñados de acuerdo a la instalación existente en la planta, analizando los pro y contra de cada tipo de higiene y a conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- c) La limpieza de las instalaciones se realizará con productos ácidos o cáusticos. La desinfección puede ser química (con productos oxidantes) o bien física (con agua caliente o vapor de agua). En cualquier caso, será de vital importancia que el diseño de las instalaciones se realice de tal forma que se reduzcan al máximo las proliferaciones de cada uno de los lotes o muestras, sobre los cuales se realizaran controles y análisis físico-químicos y microbiológicos.